



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 12 de mayo de 2008.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer en el orden jurídico el principio de la sustentabilidad del desarrollo,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Sustento constitucional.

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Este derecho implica obligaciones para el poder público, destacándose la que se encuentra expresa en el artículo 25 de la Ley Fundamental de la República, al afirmarse que: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...". En este mismo precepto se vincula el concepto de desarrollo sustentable con las vertientes del fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza. Nuestro orden constitucional vincula directamente el derecho a un medio ambiente adecuado de toda persona, con el deber de las instituciones públicas por impulsar el crecimiento de la economía en términos de la sustentabilidad del desarrollo.

De lo expuesto se desprende que las normas legales inherentes al aliento del desarrollo de la economía, deben guardar relación específica con las previsiones del desarrollo sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Cabe recordar que la Constitución Política del Estado estableció, a partir del 1 de abril de 2004, en la fracción XLV de su artículo 58, los criterios para que la H. Legislatura del Estado ejerza la función de dictar normas generales en materia de desarrollo sustentable, con base en los siguientes principios: el derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; el aliento del desarrollo social y económico, con base en las premisas de la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; la promoción de la investigación y el intercambio científico y tecnológico; la prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población, y la obligación de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas.

Esta facultad legislativa se vincula con la previsión de la fracción IV del artículo 17 de la propia Constitución local, al establecerse que todo habitante del Estado tiene “derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable en los términos que fijen las leyes”. Este derecho tiene expresión –también- como obligación de los habitantes del Estado, al señalarse en el artículo 18, fracción VIII, del ordenamiento local Supremo que debemos “respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes.”

En el contexto de lo dispuesto por la Constitución General de la Republica, las normas supremas estatales precisan que el desarrollo económico debe darse con pleno respeto al principio de la sustentabilidad del desarrollo y, desde luego, a la luz de la protección del medio ambiente.

II. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

En su oportunidad y a la luz de las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo presentó el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, como documento rector de la planeación del sector público estatal para el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con el desarrollo político, económico, social y cultural de nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

A la luz del propio ordenamiento invocado y consciente de que la planeación constituye un instrumento que debemos adecuar periódicamente con base en la evolución de la realidad, mediante Decreto publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado del 25 de marzo del presente año, se publicó la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

En el documento actualizado para regir la planeación estatal se establece como prioridad pública el establecimiento de políticas protección, conservación y aprovechamiento de nuestro capital natural. En particular se identifican los siguientes objetivos concretos: ampliar la infraestructura para el abasto de agua potable, alcantarillado y saneamiento; aprovechar racionalmente el recurso agua y crear, ampliar y mantener la infraestructura hidroagícola; preservar el medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales; comprometer a la sociedad con las iniciativas públicas y privadas para la formación de una cultura ecológica; y alentar el aprovechamiento socialmente responsable que promueva un crecimiento sustentable.

A partir de este último objetivo, se estableció como conducta de obligatoria observancia para la administración pública estatal, la estrategia de “dar prioridad en los procesos de planeación, programación y ejecución de proyectos de desarrollo con criterios de preservación del medio ambiente.”

Al respecto, el Ejecutivo del Estado asumió el compromiso de poner en marcha, como lo ha hecho, las siguientes líneas de acción: promover la ejecución de proyectos con respeto a la vocación ecológica y productiva de cada región, evitándose la generación de riesgos para el medio ambiente y los recursos naturales; impulsar la creación de parques industriales y el establecimiento de empresas con una cultura de desarrollo económico sustentable e inversión en obras de infraestructura ambiental; y alentar la consolidación de los programas de reforestación en las zonas de recarga de los recursos acuíferos con una estrategia de coordinación entre los sectores público, social y privado.

Para la presente administración estatal, el turismo constituye una sólida vertiente para el desarrollo económico de nuestra entidad federativa en este siglo, a partir de concretar la promoción y prestación de los servicios que implica como un nuevo pilar de las actividades económicas de Tamaulipas. Es por ello que en el Plan Estatal de Desarrollo, al considerarse las cuestiones del empleo y crecimiento para el bienestar, se estableció el objetivo de crear un entorno de desarrollo abierto a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

nuevos agentes económicos con capacidad para aprovechar nuestras ventajas turísticas.

En el ámbito turístico, se precisaron como estrategias específicas, las de incrementar la gestión de infraestructura para el turismo y estimular iniciativas socialmente responsables que aprovechen las bellezas naturales para convertirlas en productos turísticos de calidad; y de consolidar el turismo alternativo y ampliar la oferta turística a actividades recreativas y deportivas emergentes que se practican en zonas rurales, ríos y montañas. En el ámbito de estas estrategias se concibe como línea de acción la promoción del turismo ecológico, cinegético y deportivo, así como el desarrollo de proyectos turísticos comunitarios de ecoturismo y turismo rural.

III. Planteamientos del Tercer Informe de Gobierno.

En cumplimiento de la obligación constitucional correspondiente, al darse cuenta a la H. Legislatura del Estado y, por su conducto, al pueblo de Tamaulipas, del estado de la administración pública estatal durante el tercer año de ejercicio del presente mandato constitucional, tuve oportunidad de recapitular las políticas públicas y las gestiones llevadas a cabo para garantizar un horizonte de desarrollo sustentable para nuestra entidad federativa. Sin demérito del cumplimiento de las políticas ambientales de conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como del liderazgo nacional que mantenemos en el turismo cinegético y en el relacionado con la pesca deportiva, asumí el compromiso de plantear al Poder Legislativo una reforma amplia e integral para el desarrollo sustentable.

A raíz de esa expresión y durante el desempeño de la H. LIX Legislatura Estatal, promoví reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para establecer el Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable, bajo la forma de una comisión intersecretarial, y la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, como una dependencia estatal a cargo de esos aspectos de la realidad estatal; así como reformas a la Ley Estatal de Planeación para incorporar de manera expresa la sustentabilidad del desarrollo como principio de las actividades estatales de planeación.

En esa ocasión presenté también un nuevo ordenamiento para organizar el servicio de la seguridad pública y las corporaciones estatales a cargo de brindarlo, que incluyó la revisión de las atribuciones de la Policía Rural, a fin de dotarla de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

competencia para actuar como ámbito preventivo de conductas que deterioren el medio ambiente y para la actuación necesaria ante hechos que conduzcan a esa conducta reprochable.

Con esta fecha, presento a esta H. LX Legislatura del Estado un conjunto de iniciativas para profundizar las provisiones del orden jurídico a favor del desarrollo sustentable como norma de conducta de la sociedad y del gobierno tamaulipecos. Me refiero a las propuestas para la emisión del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, así como para introducir reformas complementarias que se hacen necesarias en la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, en la Ley de Aguas del Estado, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, en la Ley de Protección Civil del Estado, en el Código Penal para el Estado, en la Ley de Educación del Estado, en la Ley de Desarrollo Social del Estado y en el Código Fiscal del Estado.

También como parte de las iniciativas complementarias de la propuesta de Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, se encuentra la que está plasmada en este documento, a fin de introducir modificaciones a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado y a la Ley de Turismo para el Estado.

IV. La legislación vigente.

Como es de su conocimiento, la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado fue expedida mediante Decreto LIX-94 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 24 de noviembre de 2005. Dicho ordenamiento tiene por objeto la promoción y el aliento del desarrollo económico equilibrado y sustentable en nuestra entidad federativa; es decir, con sentido de equidad en las diferentes regiones que se distinguen en nuestro territorio, y con responsabilidad ante las generaciones futuras para que las posibilidades de su subsistencia y bienestar sean, al menos, equivalentes a las que hoy disfrutamos nosotros.

Cabe señalar que este ordenamiento contempla de manera específica la noción del desarrollo sustentable, estableciendo incluso como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo la de "promover las acciones necesarias para el desarrollo sustentable" (artículo 4, fracción VIII). Estamos antes un conjunto de normas jurídicas expedidas con posterioridad a la incorporación del concepto del desarrollo sustentable, a la Constitución Política del Estado en 2004. Ahora bien, sin demérito de lo anterior, a la luz de la pertinencia de que los ordenamientos legales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

con vocación eminentemente económica incorporen en mayor y mejor medida la obligación de dar sustentabilidad al desarrollo, se proponen diversas adiciones a su articulado. Por otro lado, con base en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para establecer la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, se plantean las adecuaciones indispensables.

Por otra parte y al considerar que este ordenamiento contiene normas específicas para el otorgamiento de estímulos a la inversión productiva, se propone la incorporación de criterios específicos de aliento fiscal a quienes realicen procesos productivos con base en tecnologías limpias, reducción en el consumo de recursos o aportación al desarrollo de proyectos ambientales.

Por su parte, la Ley de Turismo para el Estado es un ordenamiento expedido mediante Decreto número 35 de la H. LV Legislatura del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado del 30 de junio de 1993. Su objeto fundamental es promover y orientar la actividad turística en el Estado, mediante la planeación participativa de los sectores público, social y privado. Entre sus normas se contemplan previsiones sobre turismo social, zonas de desarrollo turístico prioritario, promoción y fomento al turismo, capacitación turística, prestación de servicios, protección al turismo y acciones de la autoridad administrativa en la materia, entre otras.

Aunque al momento de su expedición existían ya importantes movimientos de carácter nacional e internacional en torno al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, es de reconocerse que en ese momento el concepto de la sustentabilidad del desarrollo no formaba parte de las reflexiones de la sociedad y del gobierno. Hoy existen diferentes expresiones de la actividad turística que están vinculadas estrechamente a la convivencia con el entorno natural. Las actividades turísticas contemporáneas contemplan la realización de actividades de descanso, recreativas y de esparcimiento en modalidades de turismo de naturaleza y particularmente el conocido como ecoturismo.

Si bien el Ejecutivo a mi cargo está consciente de que a partir del establecimiento del turismo como materia concurrente en las facultades que corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, con base en el texto vigente de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso de la Unión se propone expedir la Ley General de Turismo y que ello entrañaría necesariamente la reflexión de ese H. Congreso del Estado sobre la adecuación de nuestra Ley de Turismo o incluso la expedición de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

una nueva Ley de Turismo, al contemplarse el proyecto de fortalecimiento normativo para el desarrollo sustentable en Tamaulipas, estimamos pertinente plantear diversas adecuaciones a la vigente Ley de Turismo para el Estado.

V. Criterios que orientan la propuesta.

En nuestro país el tema ambiental recibió sus primeras consideraciones legislativas en la década de los setentas, concentrándose específicamente en la preocupación y las acciones inherentes para prevenir y combatir la contaminación del aire. A partir de entonces ha habido una evolución importante en los ámbitos de la República y de nuestra entidad federativa. Del espectro restringido ya apuntado, se evolucionó a una consideración integral de los recursos del suelo, subsuelo, agua y aire para la preservación de los ecosistemas.

Sin dejar de reconocer todos los esfuerzos realizados, en el ámbito del sector público se acentuó una tendencia a contemplar los asuntos del medio ambiente como un sector específico y, en ese sentido, aislado, en el conjunto de las actividades públicas. Se desarrolló una visión no integradora del medio ambiente y su aprovechamiento en el conjunto de las actividades gubernamentales y sociales.

En particular, existe la tendencia a apreciar el desarrollo económico y la protección y preservación del medio ambiente como temas contrapuestos o que entrañan sacrificios mutuos. En otras palabras, que privilegiar lo ambiental entraña desalentar el desarrollo económico y, viceversa, que si se desea promover el crecimiento económico, será inevitable afectar el medio ambiente y los recursos naturales.

En la reforma integral que se plantea y, en particular en la presente iniciativa de reformas a leyes de eminente vocación económica, el Ejecutivo a mi cargo aspira a establecer la premisa de que no puede haber un desarrollo económico que no sea sustentable, tanto por razón lógica simple, como por imperativo constitucional de que –a la luz de procesos tecnológicos óptimos y de las medidas de conservación indispensables- el desarrollo económico se ciña a niveles de eficiencia con la responsabilidad de la sustentabilidad de los recursos en el largo plazo. Por fortuna, en términos de nuestra concepción de la humanidad y, en particular, de nuestra identidad nacional como pueblo y regional como tamaulipecos, hoy estamos plenamente conscientes de que los recursos naturales de que disfrutamos constituyen un elemento que debemos preservar en similares o mejores condiciones para las generaciones futuras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Al proponer adecuaciones a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado y a la Ley de Turismo para el Estado, el Ejecutivo a mi cargo afirma la noción de transversalidad con que debemos apreciar el impulso del crecimiento económico y la distribución de la riqueza. La economía debe incorporar una actitud responsable frente al medio ambiente y éste debe ser la base del impulso a las actividades que generen mejores condiciones de vida y de bienestar para la población. Debemos imbuir de ambientalismo nuestra economía y de sentido económico nuestro ambientalismo.

VI. Planteamientos de reforma.

En esta iniciativa de Decreto se proponen diversas adecuaciones específicas a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad en el Estado, como son el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo para favorecer el desarrollo sustentable en sus actividades promotoras del crecimiento económico, y para afirmar vínculos de coordinación con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

En forma coincidente, se plantea que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad incorpore las acciones a favor del desarrollo sustentable como ámbito susceptible de ser reconocido por ese órgano auxiliar de la administración pública estatal.

De igual manera, se propone que un elemento específico para orientar las recomendaciones de los Consejos Regionales en los cuales se divide el territorio del Estado para impulsar el desarrollo económico, contemplen no solo los procesos de desarrollo equilibrado, sino también los de desarrollo sustentable.

Un planteamiento especial de esta iniciativa es incorporar el criterio de la conciencia ambiental y el desarrollo sustentable como elemento para establecer y otorgar estímulos fiscales a la inversión productiva. Al efecto, se ponen a la consideración de Ustedes las hipótesis de que tanto las empresas establecidas que se modernicen, como las de nueva creación o establecimiento, que adopten procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyen el consumo de recursos, se hagan acreedores a estímulos fiscales mediante la propuesta de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por lo que hace a las propuestas sobre la Ley de Turismo para el Estado, en la presente iniciativa se plantea reconocer expresamente en dicho ordenamiento el concepto de turismo de naturaleza, con sus ramales de turismo de aventura de bajo impacto, turismo rural y ecoturismo. Con relación a este último se contemplaría el nivel de responsabilidad del prestador de servicios turísticos con el pago de derechos a cargo del visitante o turista que deba cubrirlos en razón de internarse y disfrutar de la naturaleza en un área natural protegida.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo propone a esta H. Representación Estatal que a través de diversas modificaciones a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado y a la Ley de Turismo para el Estado, generemos un mejor orden jurídico para que las actividades económicas normadas por esos cuerpos legales asuman a la sustentabilidad del desarrollo como norma indeclinable de actuación de los agentes económicos. Es por todo ello que para efectos de su estudio, dictamen, deliberación y, en su oportunidad, votación, conforme a los preceptos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por el digno conducto de esa H. Diputación Permanente me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2º fracción III; 4º fracciones XIII, XIX y XXIII; 7º fracción XIII; 8º fracciones I y II y párrafo segundo; 12 párrafo segundo; 18; 19 fracciones II y III; 21 fracción IX; y se adicionan la fracción XXIV al párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 4º; y el párrafo tercero del artículo 21, todos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. Para...

I y II. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

III. Dependencias: las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

IV y V....

ARTICULO 4º.

1. Para...

I a la XII. ...

XIII. Desarrollar estrategias para promover la instalacion de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable;

XIV a la XVIII. ...

XIX. Emitir opinión en el seno del Consejo sobre el destino y uso del suelo, así como de terrenos susceptibles para la ubicación de empresas que coadyuven al desarrollo económico sustentable de los municipios;

XX a la XXII....

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial; y

XXIV. Las demás que se desprendan de este ordenamiento y sus normas reglamentarias.

2. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado.

ARTÍCULO 7º. Las facultades...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la XII....

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTÍCULO 8º. El Consejo...

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Salud; y de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, así como de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, quienes fungirán como Vocales.

II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Industrial y Comercial; de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Sustentable; de Ciencia y Tecnología, y de Turismo.

III a la VIII. ...

El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas.

Por...

A propuesta...

ARTICULO 12. Las Regiones...

I a la VI....

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las seis regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado y sustentable entre los municipios de la región correspondiente.

ARTICULO 18. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración; desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico. De igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los Municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTICULO 19. Los estímulos...

I. Subsidio...

La empresa...

II. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; y

III. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o del impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.

Además...

Las empresas...

Las empresas...

El Consejo...

a) y b) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Para...

El Consejo...

ARTICULO 21. En el marco...

I a la VIII. ...

IX. Empresas socialmente responsables con un estricto cuidado de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo sustentable;

X a la XII.-...

Al resolver...

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable ante el Consejo en términos de las hipótesis de las fracciones I, II y III del artículo 19 de esta Ley, en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título Tercero y el párrafo tercero del artículo 45; y adicionan los artículos 15 bis, 15 ter, 46 bis, todos de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III TURISMO SOCIAL Y DE NATURALEZA

ARTICULO 15 BIS.- El turismo de naturaleza se agrupa en tres segmentos dependiendo del interés del turista en estar en contacto con el medio ambiente:

- I. Turismo de aventura de bajo impacto;
- II. Turismo rural; y
- III. Ecoturismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El turismo de aventura de bajo impacto está constituido por las visitas y recorridos que tienen como fin realizar actividades físicas y recreativas para superar un reto impuesto por la naturaleza.

El turismo rural está constituido por las visitas y recorridos que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, con respecto a sus expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas.

El ecoturismo está constituido por las visitas y recorridos de espacios naturales con el compromiso de no afectarlos ni perturbarlos. Es una modalidad turística ambientalmente responsable, cuyo fin es disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como de cualquier manifestación natural o cultural del presente y del pasado que ahí se encuentre, a través de un proceso que promueve la conservación del área. El ecoturismo tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce a un involucramiento activo con las poblaciones locales para su beneficio económico y social.

ARTICULO 15 TER. Forman parte de las actividades del ecoturismo, las siguientes:

- I. Talleres de educación ambiental: las actividades didácticas en contacto directo con la naturaleza que, en lo posible, involucren a las comunidades locales. Su finalidad es sensibilizar y concienciar a los participantes de la importancia de las relaciones entre los diferentes elementos de la naturaleza;
- II. Observación de ecosistemas: las actividades de ocio realizadas en un contexto natural cuyo fin principal es conocer las funciones específicas de los diferentes elementos que componen uno o varios ecosistemas;
- III. Observación de fauna: las actividades recreativas consistentes en presenciar la vida animal en su hábitat natural;
- IV. Observación de fenómenos y atractivos especiales de la naturaleza: las actividades de ocio que consisten en presenciar eventos previsibles de la naturaleza, así como visitar sitios que por sus características naturales se consideran singulares;
- V. Observación de flora: las actividades recreativas consistentes en la observación e interpretación del universo vegetal, en cualquiera de sus manifestaciones;
- VI. Observación de fósiles: las actividades recreativas consistentes en la búsqueda y el conocimiento de formas de vida fosilizadas en el medio natural;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- VII. Observación geológica: las actividades de ocio destinadas a conocer, apreciar o disfrutar formaciones geológicas de cualquier forma y dimensión;
- VIII. Observación sideral: las actividades de ocio consistentes en la apreciación o disfrute de las manifestaciones del cosmos a campo abierto; y
- IX. Senderismo interpretativo: las actividades recreativas consistentes en el tránsito a pie o en transporte no motorizado por un camino a campo traviesa predefinido y equipado con cédulas de información o señalamientos o con base en la guía de interpretes de la naturaleza, cuyo objetivo es el conocimiento de un medio natural.

ARTICULO 45. Las...

La...

La Secretaría Deberá difundir ampliamente dichas normas y elaborar las Normas Técnicas Estatales que establezcan los requisitos técnicos de capacitación para la obtención de certificados como prestador de servicios turísticos en el Estado, para aquellas actividades que se desarrollen en áreas naturales protegidas estatales, de conformidad con el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTICULO 46 BIS.- El prestador de servicios turísticos que brinde un servicio en un área natural protegida, sujeta a la jurisdicción del Estado, por el que se causen derechos, será solidariamente responsable de su pago y del pago del derecho causado por el acceso de su cliente al área natural protegida. En su caso, se hará acreedor a las sanciones que procedan, independientemente de que realice el pago correspondiente, si presta el servicio sin cerciorarse de que hayan sido pagados dichos derechos en términos de la Ley de Hacienda para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO.